



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2021 00340** 00

En atención a la solicitud allegada el día 25 de abril de 2022 al correo institucional, por parte del apoderado judicial del extremo activo, el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**1° NO ACCEDER** a la solicitud de modificación o aclaración del auto que libró mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ÁREAS VERDES AJM SAS** y **ALVARO JOSÉ MANRIQUE TEJADA**, como quiera que el Juzgado obró de conformidad a lo solicitado en el libelo de la demanda radicada el día 19 de agosto de 2021.

**2°** Sería el caso aplicar la reforma de la demanda contemplada en el artículo 93 del Código General del Proceso, si no fuera que de las pretensiones incoadas en el escrito de demanda visible en la carpeta virtual PDF No. 14 del expediente, se observó que se suple la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda inicial (numeral 2 ibidem).

**3°** Aunado a lo anterior, se indica al apoderado judicial de la parte actora, que este Despacho fue creado mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020 con el fin de conocer de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del Código General del Proceso (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.), baste revisar la cuantía indicada en el escrito de demanda visible en la carpeta virtual PDF No. 14 del expediente para efectos de determinar la competencia de los jueces civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, estableciéndose que la cuantía se estimó en más de \$71'145.038,00 MCTE; cuantía que corresponde por competencia a los **Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C.**, conllevando entonces a que esta sede judicial carezca de competencia.

En vista de lo anterior y ante la duplicidad de acciones, entre los procesos 2021-00340 y 2021-00370, el apoderado actor en el término de ejecutoria de esta



providencia, deberá determinar si continua con la presente acción ejecutiva o en su defecto el Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 026  
Hoy, 12 de agosto de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14a852a4df5168a4fe7a6f8a9ab5a79771152554330e387c04e1aa3be36147e**

Documento generado en 11/08/2022 01:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**